



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Bellavista, 07 de agosto del 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 093-2024-CF-FCA-UNAC.

Visto, el Informe Técnico N° 026-2024-EPA-FCA-UNAC de fecha 05 de agosto de 2024, por el cual el Director de la Escuela Profesional de Administración, Dr. Luis Alberto De la Torre Collao, solicita la emisión de Acta Adicional con la rectificación de Nota de la Asignatura Gerencia del Talento Humano del Semestre Académico 2024-A de la estudiante **SEGURA LOPEZ MYRLENE ELIZABETH** con código N° 2120120721.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 174° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto;

Que, conforme al Art. 178° numeral 178.1 del Estatuto de la Universidad del Callao, establece entre otras, como una de las atribuciones del Consejo de Facultad el cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo de 2023, se resuelve aprobar, la modificación de los artículos 4°, 15°, 16°, 17°, 18°, 20°, 25°, 29°, 33°, 41°, 86°, 99°, 100°, 103° y 104° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución N° 097-2022-CU y modificado por Resolución N° 157-2022-CU, quedando subsistentes los demás extremos del citado Reglamento;

Que, el Art. 86° del citado Reglamento señala, respecto a las actas adicionales, es la URA quien la emite en los siguientes casos: a) Por omisión o error en la matrícula que pueda presentarse en la Facultad o en la Unidad de Posgrado y b) Por error del docente, en el momento del ingreso de calificaciones al sistema de gestión académica, en este caso el docente es el responsable del pago de la emisión del acta adicional.

En ambos casos, el estudiante de pregrado y de segunda especialidad profesional solicita, al Decano la emisión del acta adicional adjuntando la ficha de matrícula, evaluaciones de la asignatura, el informe del docente de la asignatura y de la Escuela Profesional, según corresponda, y el recibo de pago por derechos de emisión de acta adicional. Para estudiantes de posgrado la solicitud se hace llegar al Director de la Escuela de Posgrado. El Decano o Director de la Escuela de Posgrado deriva la solicitud a la Dirección de Escuela o Unidad de Posgrado, según corresponda, para su evaluación e informe y posterior consideración del Consejo de Facultad o Consejo de Escuela de Posgrado. Finalmente, con el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente se autoriza a la URA para la emisión de lo solicitado;

Que, según el Art. 87° del precitado Reglamento, las actas adicionales solo se procesan y emiten para las asignaturas correspondientes al ciclo académico (semestre académico o ciclo de nivelación) inmediata anterior;

Que, la estudiante **SEGURA LÓPEZ MYRLENE ELIZABETH** con código N° 2120120721, solicita la emisión de un Acta Adicional con la Rectificación de Nota de la Asignatura Gerencia del Talento Humano del Semestre Académico 2024-A, asignado al docente **Mg. ALEJANDRO DIAZ GONZALES**, con Código Docente N° 1412, donde señala que el docente cometió un error de calificación en la Cuarta Unidad del Sistema de Gestión Académica (SGA), por lo que solicita se emita el Acta Adicional correspondiente a fin de corregir dicho error; asimismo, la citada estudiante cumplió con presentar la documentación conforme al Art. 86° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, conforme al Informe Técnico N° 026-2024-EPA-FCA-UNAC de fecha 05 de agosto de 2024, la Dirección de Escuela luego de haber revisado, analizado, y evaluado los documentos que obran en el expediente, considera que la solicitud de la estudiante **SEGURA LÓPEZ MYRLENE ELIZABETH** es justa y que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente de la Universidad, por consiguiente, se recomienda al Consejo de Facultad la aprobación de la corrección de notas prevaleciendo el interés superior del estudiante;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2024 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 178° del Estatuto de la Universidad del Callao y el Art. 67° numeral 67.2 de la Ley Universitaria N° 30220, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Unidad de Registros Académicos (URA), la emisión del **ACTA ADICIONAL** para rectificación de nota por error del docente, solicitada por la estudiante de la Escuela Profesional Administración, conforme al siguiente cuadro:

N°	ESTUDIANTE	CÓDIGO	ASIGNATURA	CRÉDITO	NOTA
1	SEGURA LÓPEZ MYRLENE ELIZABETH	2120120721	GERENCIA DEL TALENTO HUMANO	3	15

SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, OCI-UNAC, Unidad de Registros Académicos-UNAC, Dirección de la Escuela Profesional de Administración, Secretaría Académica-FCA e interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla
DECANO